INAIP Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [redacted]
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO
EXPEDIENTE: **117/2008**

Mérida, Yucatán a once de Agosto de dos mil ocho.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [redacted], mediante el cual impugna la resolución por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, recaída a la solicitud con número de folio **037**.- - - - - - - - - - - - - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha veinticuatro de abril de dos mil ocho, el [redacted] presentó una solicitud de información con número de folio 037 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, en la cual requirió lo siguiente:

> **"BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO Y O MUNICIPIO DE PROGRESO EN EL PERIODO 01 DE JULIO DE 2004 AL 30 DE JUNIO DE 2007 Y DEL 01 DE JULIO DEL 2007 AL 24 DE ABRIL DEL 2008."**

SEGUNDO.- El veintitrés de mayo de dos mil ocho la Unidad de Acceso a la Información Publica del Municipio de Progreso, dio respuesta a la solicitud con número de folio 037; la cual es del tenor literal siguiente:

> **PRIMERO.-ENTREGUESE AL PARTICULAR 4 COPIAS SIMPLES QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PREVIO PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE A LA CANTIDAD DE $20.00 (SON: VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**
>
> **SEGUNDO.- EXPIDASE EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.**
>
> **TERCERO.- NOTIFIQUESE AL PARTICULAR EL SENTIDO DE**

ESTA RESOLUCIÓN

ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, LIC. ANDRES FELIPE GONZALEZ DIAZ, EL 23 DE MAYO DE 2008.

TERCERO.- En fecha veintitrés de junio del año en curso el [redacted] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

> **"ME PRESENTÉ FISICAMENTE EN LA OFICINA DE UMAIP DEL MUNICIPIO DE PROGRESO EL DÍA 03 DE JUNIO DEL 2008 A LAS 10:30 Y ME NOTIFICAN DE LA RESOLUCIÓN DE MI SOLICITUD 037, EN LA CUAL RESUELVEN, PRIMERO ENTRÉGUESE AL PARTICULAR 4 COPIAS SIMPLES QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PREVIO PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE A LA CANTIDAD DE $20.00, POR LO CUAL LO REALICE EL MISMO DIA.**
> **RECURSO DE INCONFORMIDAD, ARTICULO 45, II. EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDE A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD".**

CUARTO.- En fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/880/2008 y por estrados, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se

tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO.- En fecha once de julio del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso rindió el informe justificado, manifestando lo siguiente:

> **"EN RELACIÓN A LO EXPUESTO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN LA CUAL EL RECURRENTE EXPONE:**
> **" CONSIDERO QUE LA INFORMACIÓN ENTREGADA EL DIA 03 DE JUNIO ES INCOMPLETA PUESTO QUE SOLO ME ENTREGARON 4 COPIAS QUE CORRESPONDE SOLO A LOS BIENES ADQUIRIDOS EN LA ADMINISTRACIÓN 2004- 2007 QUE EN REALIDAD SON COPIAS REPETIDAS DE OTRA SOLICITUD QUE REALICE CONJUNATMENTE CON LA 037" AL SOLICITANTE SE LE ENTREGO 4 COPIAS QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN REQUERIDA CORRESPONDIENTE A LOS PREDIOS ADQUIRIDOS AL PERIODO 2004- 2007 Y AL FINAL DE LA RELACIÓN DE LOS PREDIOS EL DIRECTOR DEL JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO ME MANIFIESTA QUE EL PERIODO DEL 01 DE JULIO DE 2007 AL 24 DE ABRIL DEL 2008, NO HA ADQUIRIDO, NI RECIBIDO EN DONACIÓN NINGUN BIEN INMUEBLE.**
> **POR LO TANTO:**
> **SE DEMUESTRA QUE LA PETICIÓN EXPUESTA EN LA SOLICITUD HA SIDO SATISFECHA DADO QUE SE LE ENTREGÓ LA RELACIÓN DE PREDIOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO 01 DE JULIO DEL 2004 AL 30 DE JUNIO DE 2007 Y AL NO EXISTIR PREDIOS ADQUIRIDOS EN EL PERIODO 01 DE JULIO DE 2007 AL 24 DE ABRIL DEL 2008 SE EXPONE TAL MANIFIESTO AL FINAL DE LAS COPIAS ENTREGADAS AL SOLICITANTE POR LO QUE ES DE CONSIDERARSE QUE NO EXISTE FALTANTE U OMISIÓN ALGUNA EN LA INFORMACIÓN ENTREGADA."**

NOVENO.- En fecha dieciséis de julio del año en curso se acordó tener por

presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso LIC. ANDRES FELIPE GONZALEZ DIAZ, mediante oficio número UMAI/040/2008 y anexos de fecha nueve de julio del año en curso, de los cuales se desprendió la aceptación del acto reclamado; asimismo, se otorgó el término de cinco días para que las partes formulen alegatos y se dio vista a las mismas que dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, se emitiere la resolución definitiva.

DÉCIMO.- En fecha dieciséis de julio del año en curso, mediante oficio INAIP/SE/DJ/1065/2008 y por estrados; se notificó el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DECIMO PRIMERO.- En fecha veintidós de julio, el [redacted] presentó al suscrito, un escrito mediante el cual manifiesta el cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones, relativos al presente recurso de inconformidad.

DECIMO SEGUNDO.- En fecha veintitrés de julio del año en curso se acordó tener por presentado al [redacted] con su escrito de fecha veintidós de julio del año en curso mediante el cual señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones.

DECIMO TERCERO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1105/2008 y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad.

QUINTO. De la redacción de la solicitud de información presentada por el recurrente se advierte que su intención consiste en obtener acceso a *"Bienes Inmuebles que son y que fueron propiedad del H. Ayuntamiento de Progreso, en el periodo 01 de julio de 2004 al 30 de junio de 2007 y del 01 de julio del 2007 al 24 de abril del 2008,* a lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, resolvió entregar la información solicitada por el recurrente.

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpuso el presente medio de defensa, contra la resolución emitida por a unidad recurrida, resultando procedente en términos del artículo 45 primer párrafo de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.- -

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:
I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y
II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.

Asimismo, una vez admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida rindió informe mediante el cual aceptó la existencia del acto reclamado ratificando la entrega de la información al ciudadano; de igual forma, manifestó que dicha información se entregó de manera completa, por lo que no existe faltante alguno en la misma.

Planteada así la controversia, en los siguientes considerandos se analizará la naturaleza de la información solicitada, así como la debida respuesta por parte de la Unidad recurrida.

SEXTO.- Los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día miércoles veintiuno de febrero de dos mil siete, tienen por objeto, facilitar y garantizar a las Administraciones Municipales salientes y entrantes, la recepción y la continuidad de los servicios y funciones de la Administración Pública Municipal, así como regular la Entrega-Recepción para el cuidado y administración de los bienes, los derechos y las obligaciones contraídas y en proceso, con la respectiva información y los documentos comprobatorios suficientes.

Asimismo el artículo 12 de los propios lineamientos establece:

> **ARTICULO 12. LA INFORMACION RELATIVA A LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE SE ENTREGAN, SE REGISTRARÁ EN LOS FORMATOS AUTORIZADOS POR LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO, LOS CUALES DEBERÁN COMPLEMENTARSE POR CUADRUPLICADO Y VALIDARSECON EL SELLO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO Y LA FIRMA AUTÓGRAFA Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DE QUIENES INTERVIENEN EN EL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN.**

Por su parte el artículo 13 de los citados lineamientos prevé:

> **ARTICULO 13. LOS FORMATOS QUE EXPIDA LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO Y QUE DEBERÁN LLENAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, CONTENDRAN LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

I. AL III.....

IV. RECUROS MATERIALES.- EL REGISTRO DE:

A) AL F).....

G). LA RELACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES, SENALANDO LOS DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DESCRIPCIÓN DEL BIEN, TIPO DE PREDIO, UBICACIÓN Y EL USO ACTUAL QUE SE LE DA AL BIEN;

V. AL VII.....

VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES.- REGISTRO DE:

A). LA RELACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS, CON LA ESPECIFICACIÓN DETALLADA DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORIAS, ARRENDAMIENTOS, COMPRAVENTAS, PODERES OTORGADOS, SERVICIOS, ASESORIAS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE. ASI TAMBIÉN LOS CONVENIOS, ACTOS O HECHOS NO SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD Y DE LOS CUALES SE DERIVEN O PUEDAN DERIVARSE DERECHOS Y OBLIGACIONES. LO ANTERIOR DEBERA

CONTENER: EL NÚMERO DEL CONTRATO O CONVENIO, FECHA, NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIEN SE CELEBRA Y DESCRIPCIÓN DEL MISMO;

En la misma secuela, el artículo 15 de los respectivos lineamientos determina:

ARTICULO 15. LOS ANEXOS QUE FORMAN EL EXPEDIENTE PROTOCOLARIO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEBERÁN CONCLUIRSE, A MAS TARDAR CUATRO DIAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE.

.....

Finalmente el artículo 17 párrafo tercero de los lineamentos en cuestión determina:

ARTICULO 17. EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEBERÁ CONTENER:

I. AL X.....

.....

EL AYUNTAMIENTO ENTRANTE, SE HARA RESPONSABLE DE CONSERVAR Y EN SU CASO ENTREGAR LAS COPIAS DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. **ORIGINAL PARA EL ARCHIVO DEL AYUNTAMIENTO;**

2. **COPIA CERTIFICADA PARA EL PRESIDENTE SALIENTE;**

3. **COPIA CERTIFICADA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO.**

De las disposiciones previamente invocadas, se concluye que en los procedimientos de Entrega-Recepción, los Ayuntamientos salientes deberán elaborar los formatos establecidos por la Contaduría mayor, dentro de los cuales se encuentran los anexos de la relación de los Bienes Inmuebles y de contratos, convenios, arrendamientos, compraventas, entre otros, mismos que forman parte

del expediente protocolario que entregaran a los Ayuntamientos entrantes que deberán guardarlo en original y copia.

SEPTIMO. En el presente considerando se analizará la procedencia de la resolución emitida por la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Progreso, así como si la información entregada al particular corresponde a la totalidad de lo solicitado.

De las manifestaciones vertidas por la Autoridad, se deduce que la misma entregó únicamente copia la lista de los Bienes Inmuebles adquiridos por el Ayuntamiento de Progreso a la CORETT en el periodo dos mil cuatro dos mil siete, información que de conformidad con el considerando Quinto, resulta incompleta.

Se dice lo anterior, toda vez que el particular no sólo requirió acceso a los bienes adquiridos por el Ayuntamiento en el período antes señalado, sino que también solicito los bienes inmuebles que si bien actualmente no son propiedad del Ayuntamiento, lo fueron en alguna etapa del período de primero de julio de dos mil cuatro al veinticuatro de abril de dos mil ocho.

En ese tenor el suscrito considera que los documentos que podrían contener la información solicitada, son los anexos del expediente protocolario de entrega y recepción, relativos a la relación de los Bienes Inmuebles y la relación de los convenios, contratos, arrendamientos, compraventas, y en su caso algún documento donde consten los bienes inmuebles que hasta el veinticuatro de abril de dos mil ocho son propiedad del Ayuntamiento de Progreso.

OCTAVO. Consecuentemente, se instruye a la Autoridad recurrida, en los siguientes términos:

- En el supuesto de que el Ayuntamiento de Progreso, al veinticuatro de abril de dos mil ocho, no haya enajenado algún Bien Inmueble de los reportados en la relación de los Bienes Inmuebles comprendida en los anexos del procedimiento de Entrega-Recepción del periodo dos mil cuatro dos mil siete, deberá dar acceso a dicho anexo, así

como al que contiene la relación de los convenios, contratos, arrendamientos, compraventas.

- En el caso de que la Autoridad en cuestión, en el periodo del primero de julio de dos mil siete al veinticuatro de abril de dos mil ocho, hubiera realizado alguna operación mediante la cual enajenará algún Bien inmueble del Ayuntamiento, deberá entregar al particular copia de los anexos relativos a la relación de los Bienes Inmuebles y de los contratos de compraventa, del expediente protocolario de Entrega-Recepción del periodo de dos mil cuatro dos mil siete, así como copia del documento donde consten los bienes propiedad del Ayuntamiento de Progreso al veinticuatro de abril de dos mil ocho.

Como colofón, resulta procedente modificar la resolución de fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, para efectos entregue al recurrente la información precisada en el presente considerando.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **MODIFICA** la resolución de fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, de conformidad a lo señalado en los considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, deberá dar

cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de CINCO días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día once de agosto de dos mil ocho. -